

CIRCULAR INFORMATIVA FISCAL Nº 122

Marzo/2020/6F

MEDIDAS URGENTES CRISIS SANITARIA COVID-19

En la presente circular le informamos de los diversos aspectos de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1.- Aspectos básicos de la norma

A.- Plazo solicitud y afectados

Será de un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 (14/03/2020), y en el caso de prolongarse durante más de un mes el estado de alarma, el último día de dicho mes y afectaría a los trabajadores por cuenta propia y autónomos, los partícipes en entidades en atribución de rentas (comunidades de bienes), entidades jurídicas (sociedades limitadas, anónimas, sociedades civiles, etc.), y los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda.

B.- Motivo solicitud

Podrá solicitarse por las actividades suspendidas por el Real Decreto 463/2020, o en el caso de aquellas cuya facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

C.- Requisitos y cuantía

Se tendrá que estar afiliado y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020), en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, y hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, la cuantía de la prestación se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora.

En el caso de que tenga derecho a esta prestación por cese de actividad, además también se le eximirá del pago de la cotización, teniéndosele por cotizado dicho período.

D.- Alcance e Incompatibilidad

Tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes, siendo la percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

E.- Tramitación

La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades).

2.- Estudio y tratamiento de la solicitud

En el caso de las actividades que pudieran beneficiarse de esta prestación, y que por ley no se declararan como actividades suspendidas por el Real Decreto 463/2020, es necesario que nos proporciones el dato de la facturación de los últimos siete meses, con el objeto de estudiar si las ventas en el último mes se ha reducido en un 75 por cien.

Así mismo, le recomendamos que estén al día en el pago de las cuotas de autónomos, ya que como se comentaba anteriormente solo tendrán derecho a la prestación cuando estas estuvieran abonadas.

ECADE
Dpto. Fiscal